



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 207
Porongo, 21 de octubre de 2025

MARIA ISABEL SUAREZ OYOLA
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

"LEY MUNICIPAL DE CONDONACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES"

Artículo (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto, normar e implementar el proceso de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales en el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

Artículo 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

ARTÍCULO 3 (MARCO COMPETENCIAL).-

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- Código Tributario Boliviano
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"
- Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos
- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley Municipal de Necesidad de Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

Artículo 4 (PLAZO). El plazo de vigencia de la Regularización de Deudas Tributarias Municipales será de cincuenta y uno (51) días corridos, computables a partir del lunes 10 de noviembre 2025 al 30 de diciembre 2025.

Artículo 5 (ALCANCE). I.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán aplicadas al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2023.

Sobre el Impuesto Municipal a las Tránsferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Tránsferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestre (IMTO), para aquellos actos que hubiesen dado lugar al nacimiento de la obligación tributaria hasta el 20 de octubre de 2025.

Referente al Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT), cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2023

Y referente a la Patente Municipal de Funcionamiento, cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2023.

II.- El Periodo de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, alcanzará a la condonación de hasta un 100% de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Deberes Formales, Multas por Omisión de Pago e Intereses, para todas las gestiones en mora aplicables al párrafo precedente.

III.- Los contribuyentes propietarios o poseedores de Bienes Inmuebles que de manera voluntaria realicen la actualización de datos técnicos serán beneficiados con la condonación de 100% de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales, Multas por Omisión de Pago de Intereses, para las gestiones ratificadas a efectos de la actualización de datos técnicos.

Artículo 6 (ACTUALIZACION DE DATOS TECNICOS). I.- En el presente proyecto de Ley se ha considerado la actualización y regularización de datos técnicos de bienes inmuebles, con información aportada por el municipio y los contribuyentes.

II.- Los datos aportados por la Administración Tributaria Municipal de Porongo **mediante procesos de verificación predial o de fiscalización** durante la vigencia de la presente ley.

III.- Los datos aportados a la Administración Tributaria Municipal de Porongo, **por los propietarios de bienes inmuebles de manera voluntaria y sin proceso de verificación predial**, durante la vigencia de la presente Ley, tomará en cuenta para la liquidación de la deuda tributaria, la gestión vigente de cobro y liquidaciones futuras del tributo.

Artículo 7 (MODALIDADES DE PAGO). Los contribuyentes y/o terceros responsables que se acojan a la Regularización de Deudas Tributarias Municipales, podrán hacerlo mediante las siguientes modalidades de pagos:

1. Pago al Contado.
2. Plan de Pagos.

Artículo 8 (PAGO AL CONTADO). Para los contribuyentes que se acojan a esta modalidad de pago, se aplicará la condonación del 100% de las multas e intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley.

Artículo 9 (PLAN DE PAGOS). I.- En caso de que el sujeto pasivo y/o tercero responsable se acogiera a la Regularización de Deudas Tributarias Municipales, bajo la modalidad de Plan de Pago, tendrá el beneficio de la condonación de hasta un 80% de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales y/o Multas por Omisión de Pago e Intereses, dicho plan no podrá superar el plazo máximo de doce (12) cuotas mensuales, con un mínimo por cuota de 100 Unidades de Fomento a la Vivienda, o su equivalente en bolivianos en este último caso, si se trata de gestiones anteriores a la Ley 2492 "Código Tributario".

II.- Excepcionalmente y cuando el contribuyente fundamente que no es posible pagar sus tributos en el plazo máximo establecido en el párrafo anterior, la Administración Tributaria Municipal, queda facultada para ampliar el plazo hasta un máximo de veinticuatro meses (24) cuotas mensuales.

III.- Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que ya se hubiesen acogido a un Plan de Pagos con anterioridad a esta Ley y no lo hayan cumplido o estén en proceso de cumplimiento, podrán acogerse a la Regularización de Deudas Tributarias Municipales, mediante un nuevo Plan de Pagos o mediante Pago al Contado, a elección del sujeto pasivo y/o tercero responsable, conforme a los requisitos establecidos en la presente Ley.

IV.- Una vez otorgado la facilidad de pago dentro de la regularización señalada, si este fuera incumplido en unas de sus cuotas, a solicitud del sujeto pasivo y/o tercero responsable y por





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

causa justificada, excepcionalmente podrá rehabilitarse hasta el segundo mes siguiente de la cuota vencida, siempre y cuando no se haya tomado ninguna medidas coactiva o ejecutiva por parte de la Administración Tributaria y el contribuyente se ponga al día en el pago de sus cuotas hasta la fecha de rehabilitación.

V.- La modalidad de Plan de Pago no alcanza al Impuesto Municipal a las Transferencias, los contribuyentes que tengan deudas por este impuesto, sólo podrán acogerse al periodo regularización de deudas tributarias municipales mediante pago al contado.

Artículo 10 (INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE PAGOS Y EJECUCIÓN TRIBUTARIA). El incumplimiento de cualquiera de las cuotas establecidas en el Plan de Pagos, tendrá como efecto la eliminación automática del beneficio establecido en el periodo de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, haciendo la deuda liquida, exigible y el plazo vencido, constituyéndose el Plan de Pagos en Título Ejecutivo, debiendo la Administración Tributaria Municipal realizar una reliquidación que contemple todas las multas, intereses y accesorios que correspondan, conforme a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 11 (DEUDAS EN PROCESO DE DETERMINACIÓN Y ETAPA DE EJECUCIÓN).- I.- El sujeto pasivo y/o tercero responsable, podrá acogerse al Periodo de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, aun encontrándose en proceso de fiscalización o determinación de deuda tributaria o en etapa de ejecución tributaria inclusive.

II.- Se considera en curso los Procesos de Fiscalización o Determinación Tributaria, cuando los siguientes actos se encuentren notificados:

- Inicio de fiscalización puntual o integral.
- Inicio de verificación y/o control.
- Vistas de Cargo.
- Resoluciones Determinativas que aún no hayan adquirido firmeza.

III.- Se considera en curso la ejecución, cuando los siguientes actos se encuentren notificados:

1. Pliegos de cargo.
2. Resoluciones Determinativas o Sancionatorias Firmes.
3. Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria.
4. Autos de Multas Firmes.
5. Resolución de Plan de Pago, cuando los pagos hubieran sido incumplido total o parcialmente.
6. Liquidación emergente de Resoluciones Determinativas Mixtas.

IV.- El Periodo de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, no alcanza a las Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidos por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, ni las Resoluciones de Recurso de Alzada o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas.

Artículo 12 (PROCESOS EN VÍA RECURSIVA). Podrán acogerse a la Regularización de Deudas Tributarias Municipales, los sujetos pasivos y/ o terceros responsables que se encuentren en la etapa recursiva ya sea vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Artículo 13 (REQUISITOS PARA ACCEDER A LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES). Los requisitos principales para acceder a la regularización de deudas tributarias municipales, serán los siguientes:

1.- En el caso de que el tributo sea a la propiedad de bienes inmuebles o su transferencia.

- Actualización de datos técnicos catastrales por parte del sujeto pasivo y/o tercero responsable, declaración de datos que será base de la liquidación del Tributo dentro del periodo de Regularización de Deudas Tributarias Municipales.
- El beneficio se consolida con el pago total de la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.

2.- En caso de la Patente Municipal de Funcionamiento.

- Actualización de datos de la Licencia de Funcionamiento.
- El beneficio se consolida con el pago total de la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.

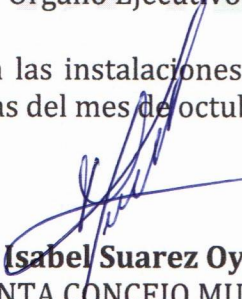
DISPOSICIONES FINALES

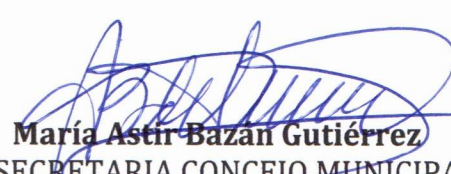
PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, tomaran las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria en coordinación las instituciones que realicen el ajuste en los subsistemas de liquidación de tributos municipales.

SEGUNDA. En el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Municipal deberá remitir una copia de la misma a la Autoridad Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia en cumplimiento del artículo 25 de la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

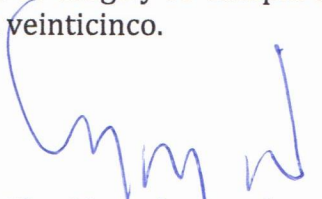
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para su promulgación y publicación.

Es dada, en las instalaciones del Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los veintiún días del mes de octubre del año mil veinticinco.


María Isabel Suarez Oyola
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo


María Astrid Bazán Gutiérrez
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 23 días del mes de Octubre de dos mil veinticinco.


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

"LEY MUNICIPAL DE CONDONACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES"

En atención a la nota de remisión con Cite.: GAM No. 276/2025 emitido por el Alcalde Municipal de Porongo Abg. Neptaly Mendoza Duran, dirigido a la Presidenta del Concejo Municipal de Porongo María Isabel Suarez Oyola, remitiendo el Proyecto de Ley de Condonación de Deudas Tributarias Municipales, adjuntando el Informe Técnico DIR/VEH/ No. 78/2025 elaborado por el Director de Recaudaciones Lic. Roberto Roda Cuellar dependiente de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, el Informe Legal INF.LEGAL SMAJ No. 419/2025 elaborado por la Abg. Jackeline Chávez Guzmán Responsable de Análisis Jurídico dependiente de la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos, y el Proyecto de Ley Municipal de Condonación de Deudas Tributarias Municipales, tramite recepcionado por secretaria del Concejo Municipal con código No. 549.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, La Constitución Política del Estado, en el artículo 283 establece que el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por una alcaldesa y alcalde con facultad ejecutiva y reglamentaria en el ámbito de sus competencias, lo descrito concordante con el artículo No. 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez".

Que, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal con facultad reglamentaria y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley, presidido por un (a) Alcalde (sa) elegido (a), por sufragio universal, integrado además por autoridades encargadas de la administración municipal.

Que, La norma Suprema, es su artículo 302 párrafo I numerales 19) y 20) que establecen como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: "La creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. La creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, el artículo 323 párrafo I. La Política fiscal se basa en los principios de capacidad, económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. Párrafo II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados y regiones estará conformado por impuestos departamentales, tasas y contribuciones especiales, respectivamente. Párrafo IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

siguientes: Num. 1 No podrán crear impuesto cuyos hechos imponible sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales y otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan. Num. 2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales. Num. 3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes actividades o servicio dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales. Num. 4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no los son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

Que, la Ley N°031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 6, señala que a los efectos de esta Ley se entiende por: Parágrafo II. Respecto a la administración de las unidades territoriales: Num. 3 Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política de Estado y la Ley.

Que, el Artículo 8, expresa que, en función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: Num. 3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyubar al desarrollo rural.

Que, el artículo 9, Parágrafo I, Número 2, se establece que la autonomía no solo implica la elección de las autoridades de las entidades territoriales autónomas, sino también, "la potestad de crear, recaudar y/ o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley". Asimismo, en la Disposición Adicional Primera, señala que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizara mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicaran todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Que, a través de la Ley No. 2492 Código Tributario, establece: en su artículo 6 Parágrafo I. Solo la Ley puede: Numeral 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones y el artículo 58 (Condonación). La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una ley dictada con alcance general en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

La Ley N° 154 de Clasificación de Impuestos y de Regulación para la creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autonomos, establece en su artículo 5 Los impuestos de acuerdo a su dominio, se clasifican en: a) Impuestos de dominio nacional b) Impuestos de dominio departamental c) Impuestos de dominio municipal.





GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

El artículo 8 señala que los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales (...), b) La propiedad de vehículos automotores terrestres. c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial. d) El consumo específico sobre la chicha de maíz. e) La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

Que, en su Disposición Transitoria Primera. Se mantienen vigente los impuestos creados por Ley, hasta que el nivel central del Estado y los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales creen sus propios impuestos, de acuerdo a la presente Ley.

Que, en la Disposición Transitoria Tercera. Se mantiene la vigencia del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), el Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) y el impuesto al Consumo Especifico (ICE) para efectos de gravar la chicha de maíz, establecidos por Ley vigente, hasta que los gobierno autónomos municipales establezcan sus propios impuestos a la propiedad y transferencias de bienes inmuebles y vehículos automotores, y al consumo específico de la chicha de maíz, con arreglo a esta Ley.

La Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, en su Artículo 4 establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal como órgano legislativo, deliberativo y fiscalizador y un órgano ejecutivo presidido por el alcalde o alcaldesa. Así mismo el artículo 13 establece que el concejo Municipal como órgano legislativo tiene facultad de legislar sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. El artículo 16. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones. Num. 18 Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal. Num. 19. A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley No. 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autonomos, y el Código Tributario Boliviano.

En sesión Ordinaria llevada a cabo el día martes 21 de octubre de 2025, se procedió a dar lectura a los Informes de los Asesores del Concejo Municipal que sustentan el presente trámite con el Informe Legal CMP.-INF.LEGAL No.74/2025 emitido por la Abg. Adelaida Mamani Rodríguez, el Informe Financiero CMP.INF.FIN. 011/2025, emitido por el Lic. Juan Carlos Mendoza Loaiza, y el Informe de la Comisión de Economía, Finanzas y Planificación, INF. COM. DE ECO.FIN.PL No. 011/2025 conformado por los Cjles. Hernán Joel Gutiérrez Mojica y María Isabel Suarez Oyola, recomendando se proceda al tratamiento, consideración y aprobación del Proyecto de **"LEY MUNICIPAL DE CONDONACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES"**; por lo que se pone en consideración del Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ley en grande y en detalle de la referida Ley la cual obtuvo la votación afirmativa de los seis (6) concejales municipales presentes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, en el uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", el Código Tributario y el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo, y demás normas vigentes dicta la presente:

